

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.066
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **08 JULIO de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	18705	MINERA TAYRONA SA	8	06/07/2022	PARV No.356	<p>Mediante el Auto PARV No. 350 del 1 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 064 del 6 de julio de 2022, se realizaron requerimientos a la sociedad titular; sin embargo los mismos fueron realizados erróneamente, como quiera que se citaron bajo el imperio de la Ley 685 de 2001, cuando al título minero de la referencia le es aplicable el Decreto 2655 de 1988, tal y como lo estipula la Minuta de Contrato, así: “m) Que el titular no hizo uso de la facultad conferida por el artículo 349, de la Ley 685 de 2001, para que se aplicaran las disposiciones del Nuevo Código de Minas (Ley 685 de 2001) y que de este modo son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988 (...)”. Por lo anterior, se hace procedente realizar nuevamente los requerimientos en forma correcta así:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado con los registros o inventarios de producción del año</p>

2021, con base en los cuales declaró y pago las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de la citada anualidad.; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice un levantamiento topográfico a cada uno de los acopios existentes en la cantera y, con base en este, allegue ante la autoridad minera un inventario detallado sobre los volúmenes de materiales allí dispuestos, junto con los soportes documentales correspondientes; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, a partir del inventario solicitado en el ítem que precede, allegue formulario de regalías donde se declaren los volúmenes de materiales que se encuentran dispuestos en los acopios existentes en la cantera, junto con el soporte de pago correspondiente. Ahora bien, los volúmenes definidos en el citado inventario, deberán declararse y pagarse para el IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que, no se tienen determinados los períodos exactos en los que fueron explotados estos materiales, ni la distribución volumétrica sobre los mismos, sin embargo, el trimestre antes citado corresponde al último período en que se reportó actividad extractiva por parte del operador anterior quien ejecutó los trabajos mineros para su aprovechamiento y, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 227 de la Ley 685 de 2001, la regalía "(...) consiste en un porcentaje, fijo

o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina (...)" ; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente el programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y cuente con los soportes documentales pertinentes que evidencien la ejecución de las capacitaciones allí proyectadas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y garantice la socialización de los mismos a los trabajadores del proyecto; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las

labores mineras y garantice la socialización de los mismos a los trabajadores del proyecto; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que los manuales de operación segura exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización, así como aquellos que se vayan elaborando e implementando durante el avance minero de la cantera, sean socializados con el personal encargado de operar las máquinas, equipos o herramientas del proyecto minero, para lo cual es necesario que cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que así lo evidencien; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ejecute las actividades programadas en el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST del año 2022 que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización, teniendo en cuenta que se identificaron siete (7) actividades vencidas que estaban proyectadas en el citado documento y no se habían ejecutado a la fecha de la citada diligencia; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

9. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que señalice la ruta de evacuación de acuerdo con lo plasmado en el plano de riesgos y evacuación de la cantera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

10. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme las brigadas de emergencias para la operación minera en la cantera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

11. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el plan de emergencias, de tal forma que se ajuste a las actividades mineras y a la zona de influencia de la cantera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

12. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique el reglamento interno de trabajo en la cantera; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo

realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

13. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.), al secuenciamiento minero y a la zona de explotación allí planteada.; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 5 y 6 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar a la sociedad titular que en este acto administrativo que da alcance al Auto PARV 350 del 1 de julio de 2022, lo único que se modificó es lo concerniente al imperio bajo el cual se realizaron los requerimientos, que es el Decreto 2655 de 1988 y no la Ley 685 de 2001, como erróneamente quedaron establecidos en el Auto PARV 350 del 1 de julio de 2022. Todo lo demás sigue exactamente igual.

2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>HI1-08001X</p>	<p>JAIRO HURTADO CONTRERAS</p>	<p>6</p>	<p>06/07/2022</p>	<p>PARV No.357</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI1-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular JAIRO HURTADO CONTRERAS.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 6 de junio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0928 DE (31/05/2022), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, La inspección fue atendida por Jairo Hurtado (Hijo del titular minero), encargado de las operaciones mineras, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte los cuales presentó manifestado que el título se encuentra inactivo.</p> <p>2) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra en la etapa de explotación, sin embargo, no se están adelantando labores mineras dentro del área concesionada, dada la caducidad declarada mediante Resolución VSC No. 000566 del 21 de julio de 2019 conformidad mediante Resolución VSC No. 000173 del 04 de mayo de 2020, que resolvió: CONFIRMAR el ARTICULO PRIMERO y el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución, “que declaró la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No.HI1-08001X y se toman otras determinaciones”.</p> <p>3) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4) INFORMAR que el título Minero HI1-08001X cuenta con PTO Aprobado Mediante Concepto Técnico proferido por la Secretaría de Minas del Departamento de Cesar. -236 de fecha 06de diciembre de 2010 y Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1415 del 11 de septiembre de 2013 la Corporación Autónoma del Cesar (CORPOCESAR).</p>
--------------------	--------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

5) INFORMAR que en el área del Contrato de concesión No. HI1-08001X, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.

6) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.

7) CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° HI1-08001X para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo 1° del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000566 del 31 de julio de 2019 (confirmado a través de la Resolución VSC No. 000173 del 04 de mayo de 2020), por medio de la cual se declaró la caducidad y, por ende, la terminación del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la citada concesión minera, so pena de las sanciones previstas en el Artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

8) INFORMAR que durante la inspección de campo realizada al área del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, no se identificaron incumplimiento que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, que se deba dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras).

9) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X que mediante AUTO PARV No. 034 de fecha 24 de enero de 2020, se determinó INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV

						<p>No. 1136 del 06 de agosto de 2014 (presentar plano actualizado y las proyecciones de las labores mineras, el reglamento de seguridad e higiene mineras, y otros aspectos de Diagnostico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, vinculación laboral, afiliación a salud, presión y riesgos profesionales), y el Auto GSC-ZN No. 0322 del 18 de abril de 2016 (ajustar lo proyectado en el PTO que le fue aprobado en cuanto al método de explotación). Revisada la plataforma Consulta de expedientes SGD no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del titular minero.</p> <p>10) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 122 del 28 de junio de 2022.</p> <p>11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JB7-10541	INDBIO DE COLOMBIA S.A	7	06/07/2022	PARV No.358	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JB7-10541 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular INDBIO DE COLOMBIA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JB7-10541 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para realice la presentación del plano actualizado del título minero y la instalación de señalización en área y vial de tipo informativa y preventiva que de claridad e</p>

indique la existencia de un área concesionada. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 0958 de fecha 14 de septiembre de 2016 el cual que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 10 de junio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0928 DE (31/05/2022), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por los titulares, toda vez que no fue posible tener comunicación con ellos, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado.

2) INFORMAR que el título Minero No. JB7-10541 no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental otorgadas por la autoridad correspondiente.

- 3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.
- 4) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
- 5) INFORMAR que en el área del Contrato de concesión No. JB7-10541, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.
- 6) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.
- 7) INFORMAR que el título minero no cuenta con suspensión de obligaciones, ni medida de suspensión impuesta por las instancias judiciales o por la Autoridad Minera.
- 8) INFORMAR que durante la inspección de campo realizada al área del Contrato de Concesión No. JB7-10541, no se identificaron incumplimiento que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, que se deba dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras).
- 9) CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° JB7-10451 para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y PTO.

						<p>10) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 22 de junio de 2022.</p> <p>11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO, EMILIO SAIZ URIBE	2	06/07/2022	PARV No.359	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KLE-14581 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares HERIBERTO COTES BRITO y EMILIO SAIZ URIBE</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 08 de junio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0931 del 31 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Geólogo Heriberto Cotes en calidad de titular y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria y equipos dentro del área. Es preciso indicar que el título no cuenta con licencia ambiental otorgada.</p>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3) INFORMAR que en el área del título minero No.KLE-14581, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>4) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>5) INFORMAR que durante la visita de campo realizada al Contrato de Concesión No. KLE-14581, no se dejan instrucciones técnicas, dado que en el área no se desarrolla actividades mineras, que puedan generar riesgos para personas, los bienes o el recurso.</p> <p>6) INFORMAR que en relación al requerimiento efectuado por medio Auto PARV No. 252 del 09 de julio de 2020, en relación a presentar el Plan de Gestión Social -PGS, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.069 del 20 de abril de 2018 y lo consignado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión suscrito, es preciso indicar que, mediante 20211001608632 el día 21 de diciembre de 2021, el titular presenta ante la Agencia Nacional de Minería, presenta el Plan de Gestión Social, pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado.</p> <p>7) INFORMAR que, durante la inspección de campo, no se dejaron sugerencia para mejorar las practicas mineras, dado que no se desarrolla actividades.</p> <p>8) INFORMAR que durante la inspección de campo realizada al área del título minero No. KLE-14581, no se identificaron incumplimiento que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, que se deba dar traslado acorde con las competencias en la materia</p> |
|--|--|--|--|--|---|

						<p>(Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras).</p> <p>9) CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° KLE-14581 para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>10) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 117 del 22 de junio de 2022.</p> <p>11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JCD-14381	<p>SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, GENITH MARIA DAZA MAESTRE, ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, DAVID DAZA GUTIERREZ, CARLOS DAZA GUTIERREZ, JACLYN DAZA GUTIERREZ, ROXANA DAZA GUTIERREZ, SANDRA DAZA SALCEDO,</p>	9	06/07/2022	PARV No.360	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCD-14381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, GENITH MARIA DAZA MAESTRE, ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, DAVID DAZA GUTIERREZ, CARLOS DAZA GUTIERREZ, JACLYN DAZA GUTIERREZ, ROXANA DAZA GUTIERREZ, SANDRA DAZA SALCEDO, JESSICA DAZA SALCEDO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° JCD-14381 de conformidad con lo establecido en artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de SEIS MILLONES DE PESOS</p>

		<p>JESSICA DAZA SALCEDO</p>			<p>M/CTE (\$6.000.000) en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 223 del 28 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión N° JCD-14381 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros semestral 2019 y anual 2018, 2019, 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3) REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° JCD-14381 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021 y I trimestre 2022 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, toda vez, que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	---

corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con

					<p>la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que el Contrato de Concesión No.JCD-14381 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación sin el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y no cuenta con Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>4) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.JCD-14381 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5) INFORMAR que En el Concepto Técnico PARV No. 223 del 28 de junio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Programa de Trabajos y Obras, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 1416 del 07 de diciembre de 2015, por lo anterior, se recomienda al área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio tal como lo informaron mediante Auto Parv No. 365 del 3 de agosto del 2021. • La presentación de la Licencia Ambiental, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 1416 del 07 de diciembre de 2015, por lo anterior, se recomienda al área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio tal como lo informaron mediante Auto Parv No. 365 del 3 de agosto del 2021. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante los Autos PARV No. 0336 del 19 de abril de 2016 y PARV No. 840 del día
--	--	--	--	--	--

12 de diciembre de 2018, referente a las correcciones del FBM Anual de 2012, Formato básico minero semestral y anual 2016, Formato Básico Minero semestral y Anual 2017 y Formato Básico Minero semestral 2018.

- Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante los Autos PARV No. 0275 del 12 de abril de 2018, Auto PARV No. 840 del 12 de diciembre de 2018 y Auto PARV No.263 del 13 de julio de 2020, referentes a Presentar los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente a: II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017 , Allegar los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente a: IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018 y Presentar los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente a: IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

- Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 415 del 20 de junio de 2018, referente a que implemente la señalización informativa en el área del título minero, por lo cual se recomienda al área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio.

- Allegar el pago de la multa impuesto a través de la resolución VSC No. 000528 del 23 de julio de 2019. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 223 del 28 de junio de 2022.

						<p>7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HGL-11521	ELVIA ANGEL ROSSO	8	06/07/2022	PARV No.361	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGL-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ELVIA ANGEL ROSSO.</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de gravas y arenas correspondientes al II y III trimestre del año 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de gravas y arenas correspondientes al I trimestre del año 2021, toda vez que el precio base para la liquidación de regalías de minerales no corresponde al trimestre a declarar ya que a este se le debe aplicar la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo del 2020. Como consecuencia de lo anterior, REQUERIR la presentación de la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de gravas y arenas correspondientes al I trimestre del año 2021, toda vez que el precio base para la liquidación de regalías de minerales no corresponde al trimestre a declarar ya que a este se le debe aplicar la Resolución No. 000100 de 2020 del 31 de marzo del 2020. Ahora bien, se informa al titular que el valor allegado cubre la totalidad del precio a cancelar por las regalías del I trimestre 2021</p> <p>2) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° HGL-11521 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza</p>

minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 222 del 28 de junio de 2022, toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 27 de mayo del 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° HGL-11521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HGL-11521 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HGL-11521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

5) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 222 del 28 de junio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PAR Valledupar No056 de 03 de febrero del 2020 para que allegue allegar oficio especificando de la producción anual de 5.865 m3 cuanto corresponde al mineral de grava y cuanto para mineral de arena.

- Requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante PARV No. 056 del 03 de febrero de 2020 y PARV No. 710 del 20 de noviembre de 2020 referente a que presente referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019. con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería.

- Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR Valledupar No. 604 de fecha 17 de diciembre de 2021, referentes a que explique las razones, del porque se reportó más cantidad de material en el formulario de regalías que reposa en el expediente correspondiente al III Trimestre de 2021, que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable y para que implemente un control para el ingreso y salida del personal de la mina en el turno.

- Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 222 del 28 de junio de 2022.

						<p>7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KHK-10121	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - COOVOLPAI	12	06/07/2022	PARV No.362	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-10121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° KHK-10121 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 216 del 21 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° KHK-10121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3) REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° KHK-10121 de conformidad con lo</p>

establecido en el literal f artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV de 2021, I trimestre de 2022 con su respectivo recibo de pago si hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la

vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No 216 del 21 de junio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021, se procedió a infórmale al titular que frente al requerimiento bajo causal de caducidad hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 823 del 11 de diciembre de 2018, persiste el incumplimiento respecto a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, por lo que se realizara pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.

- Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021, en lo referente a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y III trimestre de 2013.

- Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021, se procedió a informarle al titular que frente al requerimiento bajo causal de caducidad hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 823 de fecha 11 de diciembre de 2018, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2017 corregidos y de la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre de 2018, por lo que se realizara pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.
 - Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021, se procedió a informarle al titular que frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 201 del 8 de febrero de 2019, persiste incumplimiento respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018, por lo que se realizará pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.
 - Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021, en lo referente a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2020, así como las del I y II trimestres de 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
4. RECORDAR al titular que Mediante auto PARV No. 662 del 29 de diciembre de 2021 se procedió a mantener la medida de suspensión impuesta por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 779 del 22 de noviembre de 2018, respecto a las actividades de explotación cargue y transporte desarrolladas dentro del área,

debido a que se encuentra personal extrayendo material del arrastre sin la debida afiliación a Seguridad Social y sin uso de elementos de protección personal.

5. RECORDAR al titular que Mediante auto PARV No. 662 del 29 de diciembre de 2021 se procedió a reiterar LA MEDIDA IMPUESTA en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 03 de noviembre de 2021, respecto a que “las personas que no se encuentren afiliadas y no acrediten el pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), no podrán adelantar labores mineras dentro del área concesionada”.

6. RECORDAR al titular que se encuentra próxima la fecha para la presentación del formulario de regalías del II trimestre de 2022, las cuales deben ser presentadas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo liquidado.

7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHK-10121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

8. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KHK-10121 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 216 del 21 de junio de 2022.

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KE5-16521	<i>DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA</i>	6	07/07/2022	PARV No.363	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. KE5-16521, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 56-43-101000026, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra debidamente constituida, de conformidad con el concepto técnico que de esta acogiendo a través del presente acto administrativo.</p> <p>2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2019, así mismo anuales 2020 y 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR que la solicitud de renuncia presentada por el titular señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, quien actúa como titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521, NO ES VIABLE.</p> <p>REQUERIR al titular DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a la obligación de radicar y diligenciar a través de la plataforma de Anna Minería la solicitud de renuncia, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. KE5-16521 presentada el día 29 de junio de 2022 con radicado No. 20221001925352, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>

Se le advierte al titular contrato de concesión No. DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, que en caso de incumplimiento de la obligación de radicar y diligenciar a través de la plataforma de Anna Minería la solicitud de renuncia dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular que le asiste la obligación de radicar y diligenciar en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería la solicitud de renuncia que fue radicada a través de Contáctenos@anm.gov.co al cual se le asignó el No. 20221001925352 del 29 de junio de 2022. 2. INFORMAR que se ACEPTA la justificación allegada mediante radicado 20211001445022 del 28 de septiembre de 2021, donde señala: Las Razones por las cuales no se desarrollan labores mineras en el título minero, que le fue requerida mediante Auto PARV No. 393 del 19 de agosto de 2021.

3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, se remite al área técnica la documentación allegada mediante radicado No. 20221001823102 del 26 de abril de 2022, relacionada con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, para su respectiva evaluación.

4. RECORDAR al titular que se encuentra próxima a vencerse la fecha para la presentación del formulario de regalías del II trimestre de 2022.

5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° KE5-16521 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 227 del 1 de Julio de 2022,

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| | | | | | | 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 julio 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR